

### MINISTERIO PUBLICO

**Fecha:** 22 de mayo de 1998  
**De:** Unidad Especializada en Casación  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.  
**Tema:** Fundamentación de la pena.  
**Voto N°** **Voto N°8382-97** de las 15:57 hrs del 9-12-97. Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia.

#### SUMARIO

#### *Voto 8382-97 de las 15:57 hrs del 9-12-97. Sala Constitucional - CSJ*

Proporcionalidad de la pena (art. 361 inciso c; 363 inciso b; y 367 CPP). La fundamentación de la pena a imponer constituye un elemento del debido proceso. El juez debe motivar en su sentencia por qué impuso tantos días, meses o años de pena, considerando el principio de proporcionalidad y humanidad de la pena, los motivos determinantes y otros, según lo dispone el artículo 71 del Código Penal.

#### TRANSCRIPCIÓN DEL VOTO EN LO CONDUCENTE:

**I.-** Lo que en el caso concreto se alega como violación al debido proceso, es la falta de fundamentación del fallo que condenó al recurrente, concretamente por carecer de claridad en el apartado sobre la pena impuesta. Sobre el particular, esta Sala ha sostenido que el principio de proporcionalidad de la pena forma parte de las reglas del debido proceso, tal y como se desprende de lo dispuesto en la sentencia número 7333-94 de las quince horas seis minutos del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que ade-

más quedó patente la necesidad de fundamentar debidamente ese extremo de la sentencia. En dicho fallo, se expresó.

**IV.-** Respecto de otro reclamo formulado por el recurrente, que denomina violación al “principio de humanidad y de proporcionalidad de la pena”, estima la Sala que si tiene que ver con el debido proceso y así lo ha establecido previamente en diferentes decisiones. Particularmente se ha precisado esta cuestión en términos de que si el Juez que condena

tiene márgenes para hacerlo entre el mínimo y el máximo de la pena imponible, al concretar en sentencia su decisión cuantitativa, deberá motivar el por qué del monto a que ha llegado. En conclusión, al igual que se expresó en la sentencia transcrita, será la Sala Tercera la que en el caso concreto, determine si existió o no falta de fundamentación de la pena impuesta al imputado, pues de ser así, se habría violado el principio de proporcionalidad de la pena que es una de las reglas integrantes del debido proceso.

Conforme lo expuesto supra, la debida fundamentación de la pena a imponer, sí constituye un elemento del debido proceso, de tal forma que de ser cierto que la sentencia carece de fundamento en cuanto a la proporcionalidad de la pena impuesta, motivos determinantes y demás consideraciones para su fijación según lo dispuesto en el artículo 71 del Código Penal, se estaría ante una violación a la señalada garantía constitucional establecida en relación a los artículos 39 y 41 de la Constitución Política.

**LIC. JORGE SEGURA ROMÁN**

*Fiscal General Adjunto*  
MINISTERIO PUBLICO